

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TUTELAR ONDOAN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y duración.

La Fundación Tutelar ONDOAN para la protección jurídica de las personas con enfermedad mental de Bizkaia/Babez Fundazioa ONDOAN, constituida por la Asociación Vizcaína de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (AVIFES), que es la entidad fundadora, es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

La Fundación se rige por la voluntad de la entidad fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la ley 9/2016, de 2 de junio y demás disposiciones y normativa vigente.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de la voluntad de los/as fundadores/as en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Así, la Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la entidad fundadora.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, y sin que la enumeración que se efectúa a continuación tenga carácter limitativo sino enunciativo, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos. Asimismo podrá realizar todo tipo de actos o contratos; adquirir y contraer todo tipo de obligaciones, concertar operaciones crediticias, recibir y reembolsar préstamos, renunciar bienes y derechos y transigir y comprometer sobre ellos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en todo tipo de procedimientos, ejercitando cualesquiera clases de acciones, excepciones o pretensiones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública en todos los órdenes y grados, esto es, del Estado, de las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, de la Provincia y del Municipio, al igual que ante Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, sean de Derecho público o privado, nacionales o extranjeros. Todo ello con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Voluntad fundacional.

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al leal saber y entender de la entidad fundadora y, luego, de los órganos de la Fundación designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señale.

Los órganos de la Fundación deberán cumplir la voluntad fundadora de forma ajustada a la moral y a las leyes, así como las normas derivadas del Protectorado público correspondiente.

Artículo 4. Normativa.

La Fundación se regirá por la normativa aplicable y por la voluntad de la entidad fundadora expresada en la escritura constitutiva; por la manifestada o deducida de los presentes Estatutos y, en su caso, por las posibles modificaciones de estos, con las eventuales aprobaciones u homologaciones administrativas que se precisen; así como por los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 5. Fines fundacionales.

La Fundación ONDOAN tiene por objeto el ejercicio de funciones tutelares y otras relativas a la promoción y defensa de la capacidad jurídica y derechos de las personas con enfermedad mental de Bizkaia, y el apoyo a las familias en las opciones de futuro que hagan en relación con sus familiares con enfermedad mental.

En su virtud, se consideran fines de la Fundación, los siguientes:

- a) Ejercer las funciones tutelares que le sean encomendadas por la autoridad judicial de acuerdo con el marco normativo aplicable y conforme a los términos de las correspondientes sentencias judiciales que determinan la extensión y límites de los cargos tutelares.
- b) Proteger a la persona y los bienes de las personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente, en proceso de modificación judicial de dicha capacidad o en situación de desprotección.

- c) Promover la protección jurídica de las personas con enfermedad mental que precisen de una declaración de modificación de la capacidad, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal todos aquellos supuestos de los que tenga conocimiento, y la constitución de cargos tutelares, según lo previsto en el Código Civil, o cualquier otra actuación para la protección y defensa de sus derechos.
- d) Informar, orientar y asesorar a las familias y a otros agentes (administraciones locales, servicios sociales...) sobre el proceso de modificación de la capacidad y el ejercicio de las funciones tutelares, ofreciendo a las familias una solución de confianza a la preocupación sobre el futuro de su familiar con enfermedad mental cuando ellos falten, así como asesoramiento y apoyo en el ejercicio de funciones tutelares, facilitando su aceptación de los cargos tutelares y evitando situaciones de claudicación de las familias en este ejercicio.
- e) Luchar contra el estigma social de la enfermedad mental.
- f) Defender los derechos de las personas con enfermedad mental, de su inclusión y participación en la comunidad, asesorar y orientar sobre las vías y cauces para su ejercicio.
- g) Velar, custodiar y promover la adquisición o recuperación de la capacidad de la persona tutelada o curatela y su participación e inclusión en la sociedad.
- h) Promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios e iniciativas que, directa o indirectamente, contribuyan a la mejor defensa y protección de los derechos de las personas con enfermedad mental.
- i) Realizar estudios e investigación aplicada en todos los ámbitos y aspectos relacionados con la protección de la persona y los bienes de las personas con enfermedad mental, con la promoción de su autonomía, bienestar y calidad de vida, o con su integración, incorporación y participación plena en todos los ámbitos de la vida social.
- j) Recibir y gestionar donaciones y legados del conjunto de la sociedad dirigidos a desarrollar los fines de la Fundación.
- k) Otras iniciativas para la colaboración y participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de sus fines.

Artículo 6. Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 7. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en la calle Santutxu, 40 – Bajo de Bilbao-48004, Bizkaia. Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.

La Fundación cumplirá sus fines fundacionales en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 9. Personas beneficiarias.

Con carácter general, son personas beneficiarias de la Fundación las personas con enfermedad mental y sus familias de Bizkaia. En concreto, van a poder beneficiarse de forma directa de su actividad:

- a) De manera prioritaria, las personas con enfermedad mental de Bizkaia que reúnan las siguientes condiciones:
 1. Precisar para su protección jurídica de una declaración de modificación de la capacidad, ya sea total o parcial.
 2. Carecer de familiares o personas allegadas que pueden ocuparse de promover su protección jurídica o asumir cargos tutelares, o bien, dichas personas estén impedidas o no estén en condiciones de ejercer estas funciones o no lo deseen.
 3. Estar empadronado en Bizkaia, desde al menos dos años.

El acuerdo del Patronato aceptando o rechazando el cargo tutelar deferido por la Autoridad Judicial competente tendrá la consideración, a todos los efectos, de acuerdo de admisión o rechazo de la persona beneficiaria. La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Para fijar la condición de persona beneficiaria será preciso que por el Patronato de la Fundación se adopte acuerdo en tal sentido. Toda propuesta deberá ir acompañada de un informe médico y de un informe social sobre la persona beneficiaria propuesta.

Los servicios que preste la Fundación a las personas beneficiarias podrán ser remunerados en la forma dispuesta en los artículos 274 y 275 del Código Civil.

- b) También se beneficiarán de la actividad de la Fundación las personas y familias que requieran apoyo y orientación con respecto al ejercicio de funciones tutelares, así como información y asesoramiento especializado para la protección jurídica, el ejercicio y defensa de su capacidad, las opciones de las que disponen pensando en el futuro, etc.
- c) También podrán ser beneficiarios/as de las actividades de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas para el cumplimiento de sus fines.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias. Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Desarrollará sus funciones desde su vocación de contribuir a la misión y actuaciones de la Fundación y representar y defender sus intereses. Desarrollarán estas funciones sin buscar la obtención de interés particular alguno o su protagonismo o relevancia a título particular o personal, y sin dejarse llevar por criterios arbitrarios basados en preferencias personales o en beneficio de sus familiares, amistades u otras personas allegadas.
- b) Nadie, individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a su Patronato derecho alguno al goce de los mencionados beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.-Principios de actuación y funcionamiento.

Las actuaciones y funcionamiento de la Fundación se rigen por los siguientes principios, que deben orientar a su Patronato, así como a las personas que trabajen o colaboren con ella:

- a) Orientación hacia la defensa y protección de los derechos de las personas con enfermedad mental de Bizkaia y sus familias y su atención y apoyo de acuerdo con el modelo de participación y calidad de vida que promueve su entidad fundadora.
- b) Transformación social en base a criterios de justicia social, equidad en la distribución de los bienes sociales, igualdad de oportunidades y no discriminación.
- c) Profesionalidad, Implicación y Compromiso: la actividad de la Fundación Tutelar Ondoan está fundamentada en profesionales plenamente implicados/as en su trabajo, con un compromiso absoluto hacia las personas tuteladas.
- d) Calidad: entendida como un proceso de mejora continua basado en la planificación, desarrollo, evaluación y aplicación de los procesos.
- e) Inclusión social y participación: intervención dirigida a la consecución de la ciudadanía plena a través de la autonomía personal, calidad de vida e inclusión y participación en la comunidad.
- f) Igualdad de oportunidades y perspectiva de género.
- g) Transparencia, gestión ética y responsable, y eficiencia en la gestión de los recursos disponibles.
- h) Colaboración y trabajo en red con otras organizaciones en orden a la consecución de los fines de la Fundación
- i) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- j) Principios éticos y de buen gobierno, mediante la elaboración de herramientas de compromiso ético que involucren a todas las personas que conforman la Fundación.
- k) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- l) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO 1º - PATRONATO.

Artículo 11.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, su rendimiento y utilidad. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. Será nombrado con sujeción a estos Estatutos.

El Patronato se ajustará en su actuación a las disposiciones que, con carácter imperativo, regulen su actuación y se deriven del Protectorado público correspondiente.

Artículo 12.- Gratuidad de cargos.

Las personas que componen el Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Todos los cargos del Patronato serán incompatibles con cualquier cargo o puesto de trabajo retribuido dentro del personal de la Fundación.

Artículo 13.- Composición, duración y nombramiento del Patronato.

El Patronato de la Fundación estará constituido por un número mínimo de siete personas y un máximo de ocho personas.

Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

El Patronato se conformará por "cargos natos" y "cargos electos":

- a) Los "cargos natos" serán seis personas. Son cargos natos los designados por la Junta Directiva de la entidad fundadora (AVIFES) de entre las siguientes personas:
 - a. Tres de ellas se designarán de entre los miembros de la Junta Directiva de la entidad fundadora, incluyendo en todos los casos a quienes ostenten los cargos de Presidente/a y Secretario/a.
 - b. Dos de ellas serán personas socias de la entidad fundadora.
 - c. Una de ellas será una persona vinculada a la entidad fundadora (pudiendo ser o no persona socia de la misma) con alta implicación y conocimiento del ámbito de la salud mental.

La designación de estos cargos natos se renovará cada dos años, excepto los cargos natos que se corresponden con los recogidos en el punto a. de este apartado a), cuya duración está vinculada al hecho de ser Presidente/a, Secretario/a o miembro de la Junta Directiva de la entidad fundadora. No se considera un límite máximo de años para ocupar este cargo.

Las personas designadas como cargos natos podrán ser removidas por decisión de la entidad fundadora, adoptada por el órgano competente (su Junta Directiva), que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

- b) Los "cargos electos" podrán ser un mínimo de una persona y un máximo de dos personas. Son personas directamente elegidas por el Patronato de la Fundación Tutelar ONDOAN, de entre personas vinculadas a Avifes, vinculadas al ámbito de la salud mental u otras personas externas a Avifes con perfil de personas expertas y con reconocida trayectoria en el ámbito jurídico, o miembros de órganos o comités éticos de entidades de reconocido prestigio, otras personas del ámbito social expertas en políticas para las personas con discapacidad, personas del ámbito universitario con reconocida trayectoria en los ámbitos social o jurídico...

La designación de estos cargos electos se renovará cada dos años. No se considera un límite máximo de años para ocupar este cargo.

La designación de las personas que ocupen estos cargos electos se realizará por el Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus componentes.

Las personas designadas como cargos electos podrán ser removidas por decisión del Patronato, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

Artículo 14.- Aceptación, renuncia y sustitución de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento. Dicha aceptación será preceptiva para la inscripción del mismo en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

De igual manera, las personas que integren el Patronato y sean designadas para ejercer un cargo dentro de él, deberán aceptarlo mediante alguna de las formas establecidas en el siguiente párrafo.

La aceptación del nombramiento de miembro o cargo del patronato podrá instrumentarse de alguna de las maneras previstas en el Art. 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La renuncia como miembro del Patronato, así como al cargo que se ostente dentro de él, deberá comunicarse a dicho órgano de gobierno e instrumentarse mediante alguna de las formas previstas para la aceptación. Dicha renuncia deberá ser comunicada al Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de tres meses contados desde la fecha de aquella, y la inscripción tendrá efectos declarativos.

Pasado dicho plazo sin que haya sido solicitada la inscripción registral, esta adquirirá carácter constitutivo, por lo que los acuerdos solo tendrán validez una vez inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco, con efectos retroactivos a la fecha en la que fueron formalmente adoptados.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una persona del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.

Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

Las personas que componen el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determinan los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de las personas que integran el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 15.- Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia del Patronato de la Fundación Tutelar ONDOAN será elegida por los miembros del Patronato de entre sus cargos natos que ostenten, asimismo, la condición de personas socias de la entidad fundadora.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes a la persona componente de dicho órgano y a ella atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Asimismo corresponden al/a la Presidente/a de la Fundación las siguientes funciones:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación, ante toda clase de persona, autoridad y entidad pública o privada.
- b) Convocar al órgano de gobierno, bien por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes.
- c) Dirigir las deliberaciones del Patronato y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Inspeccionar el funcionamiento y coordinar las tareas y el régimen de trabajo de comisiones, ponencias, grupos de trabajo, etc.

- f) Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, le sustituirá el/la Vicepresidente/a si lo hubiere o, en su defecto, la persona miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 16.- Vicepresidencia.

El Patronato podrá acordar designar el cargo de Vicepresidente/a. En el caso de que así lo acuerde, la persona que ostenta la Vicepresidencia del Patronato de la Fundación Tutelar ONDOAN será elegida por los miembros del Patronato de entre sus cargos natos que ostenten, asimismo, la condición de personas socias de la entidad fundadora.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/ a la Presidente/a en sus funciones, en caso de ausencia del/de la mismo/a.

Artículo 17.- Secretario/a.

La persona que ostente la Secretaría del Patronato de la Fundación Tutelar ONDOAN será elegida por los miembros del Patronato de entre sus cargos natos que ostenten, asimismo, la condición de personas socias de la entidad fundadora.

El Secretario/a del Patronato de la Fundación tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del/de la Presidente/a.

En el caso de que no pueda asistir a las sesiones del Patronato su cargo será ejercido por aquella persona miembro del Patronato que designe el/la Presidente/a.

Artículo 18.- Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, *de entre sus personas integrantes o no*, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 19.- Personal al servicio de la Fundación y Gerencia.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión ordinaria de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

En esta persona que desarrolle las funciones de gerencia o gestión de la Fundación, el Patronato podrá delegar las facultades de administración, representación y disposición que juzgue oportunas. Su separación se llevará a cabo, también, por parte del Patronato.

Tanto el nombramiento como el cese deberán ser comunicados al Protectorado y los poderes generales otorgados al o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

La Gerencia asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que la Presidencia establezca lo contrario para sesiones o asuntos determinados. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

Artículo 20.- Competencias/Funciones del Patronato.

La competencia/Funciones del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades reservadas al Patronato las siguientes:

- a) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

- c) Adoptar acuerdos sobre la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación, en los casos previstos en la ley.
- d) Suscribir convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, en beneficio de las personas tuteladas.
- e) Aceptar las tutelas, curatelas y defensas judiciales para la protección de las personas beneficiarias de la Fundación.
- f) Aprobar el Inventory, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del plan de actuación de dicho período.
- g) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- h) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- i) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.
- j) Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- k) Enajenar y gravar bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de sus saldos; y en general, realizar cuanto proceda en la práctica bancaria.
- l) Delegar sus facultades en uno o más de sus personas miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- m) Nombrar nuevas personas componentes y cargos en el Patronato de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y cesar cuando concurra causa legal o estatutaria.
- n) Otorgar poderes generales o especiales, así como revocar los mismos.
- o) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- p) Fijar las líneas generales sobre la aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- q) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- r) Crear Comisiones Delegadas, nombramiento de las personas que las conforman y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- s) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en estos Estatutos.
- t) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- u) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- v) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- w) Fijar la remuneración de la Gerencia y la del personal contratado en la Fundación.
- x) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

Artículo 21.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

1.- El Patronato podrá delegar en una o varias de las personas que lo componen todas o algunas de sus potestades, a excepción de la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una gestión ética y responsable.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un/a representante leal.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones *mancomunadas* o *solidarias*.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

El Patronato también podrá delegar por mayoría de sus votos, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley, las potestades y funciones que estime oportunas en la Gerencia y en las personas que conformen el equipo profesional de la Fundación.

Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

Entre otras, son obligaciones de las personas integrantes del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un/a representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Tienen las siguientes responsabilidades:

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley de Fundaciones o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción o ejecución, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el/la fundador/a cuando la actuación de las personas miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 25.- Causas de Cese y suspensión de las personas que integran el Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de representación leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) En relación con los cargos electos, por decisión del propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de las personas que lo componen.
- e) Por resolución judicial firme que estime acción de responsabilidad ejercida por el Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, o por la entidad fundadora, por estimar que la actuación de las personas componentes del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.
- f) Por el transcurso del plazo para el que fueron designadas, de no mediar renovación en el mandato.
- g) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designadas.
- h) Por renuncia formalizada a través de escritura pública, documento privado, con firma legitimada por Notario, o comparecencia en el Registro de Fundaciones del Protectorado.
- i) Por falta de asistencia a las reuniones señaladas durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- j) Por revocación aprobada por la Junta Directiva de la entidad fundadora.

La autoridad judicial competente podrá acordar la suspensión de las personas componentes del Patronato cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado e) de este artículo.

Artículo 26.- Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará como mínimo cuatro reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la Presidencia, que deberá tener en cuenta las sugerencias de las personas que componen el órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las personas que componen el Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más una de las personas que lo componen.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la Presidencia y la Vicepresidencia, si estuviera determinada esta última.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos (la mitad más uno), salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que componen el Patronato.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto de la persona que ostente la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse. Esta facultad de la Presidencia no se aplica a la persona que le sustituya de acuerdo con lo previsto en el Art. 15.

De las reuniones del Patronato de la Fundación se levantará Acta por el Secretario o Secretaria que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El acta, recogerá el lugar y día en que se haya celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos alcanzados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente las personas componentes del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del

ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Art. 30.- Dotación fundacional inicial.

La dotación fundacional inicial estaba integrada por treinta mil euros (30.000,00 €), aportados en la escritura pública a su constitución.

Todos ellos figuran a nombre de la Fundación y constan en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 31.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de subvenciones o donaciones, tanto de entidades públicas como privadas, o de cualesquiera bienhechores.

Artículo 32.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 33.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/de la Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 34.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 35.- Auditoría.

La Fundación someterá los documentos recogidos en el Art. 34 de estos Estatutos a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

Artículo 36.- Aplicación de los Recursos de la Fundación.

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 37.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 38.- Actos de disposición o gravamen.

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación o que estén afectos al cumplimiento del fin fundacional, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- Modificación de Estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 41.- Extinción.

La fundación se extinguirá:

- a. Cuando concorra alguna de las causas previstas en otras Leyes.
- b. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- c. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- d. Cuando exista una propuesta o acuerdo de disolución por parte de la entidad fundadora.
- e. Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- f. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- g. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.

Artículo 42.- Procedimiento de extinción.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

Artículo 43.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la entidad fundadora (AVIFES).

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 44.- Del Protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 45.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 46.- Régimen Sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.